**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ DE 2019**

“Por medio del cual se reforma el artículo 135 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1º.** Modifíquese el numeral 9º del artículo 135 de la Constitución Política:

ARTICULO 135. Son facultades de cada Cámara:

(…)

9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. **La votación se hará luego de la audiencia pública del funcionario respectivo**. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. **El funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no podrá renunciar a su cargo hasta tanto no se haya producido la votación de la misma.** Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

Artículo 2º. El Presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Por medio del cual se reforma el artículo 135 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

A través de este proyecto de reforma constitucional se hacen dos ajustes precisos a la figura de la Moción de Censura, el primero estableciendo la fecha de la realización de la votación de la moción luego de la respectiva audiencia, el segundo limitando la posibilidad de la renuncia del funcionario respecto del cual se promueva la moción hasta tanto no se produzca la votación de la misma.

La moción de censura es una importante figura de control político definida en la constitución Política y en el reglamento del Congreso, que puede ser promovida por el diez por ciento de los miembros de la respectiva Cámara, en contra de Ministros, Superintendentes y Directores de Departamento Administrativo, no obstante algunas de las disposiciones que regulan esta figura han generado que la misma sea nugatoria.

De acuerdo con Juan Manuel Charry, El sistema político colombiano, en 1991 introdujo la moción de censura para los ministros, como una forma de ejercicio del control político por parte del Congreso sobre el Gobierno, como un primer paso hacia el sistema parlamentario y, como una forma de flexibilización de las relaciones políticas, es por esto que:

*Uno de los temas de mayor controversia en la Asamblea Constituyente de 1991 fue la moción de censura, esto es, que una de las cámaras del Congreso pudiera separar en ese entonces únicamente a los ministros, por inasistencia no justificada a las sesiones plenarias a las cuales fueren citados y por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, por considerar que se trataba de la inclusión de una figura propia del régimen parlamentario.*

*Posteriormente, mediante Acto Legislativo 1 de 2007, la figura se amplió a directores de departamentos administrativos y superintendentes; y, en el ámbito territorial las asambleas y los concejos podrían aplicarla a secretarios de despacho de los gobernadores y alcaldes[[1]](#footnote-1).*

Y es que el ejercicio eficaz del control político genera una eficaz racionalización del poder de conformidad con la tendencia constitucional instituida particularmente durante el siglo XX, *que ha sido producto de una reflexión tanto histórica como con miras hacia el futuro, porque al ser retomado el principio democrático en casi la totalidad de las constituciones europeas, en sus comienzos aún existía la tendencia de una supremacía legislativa sobre la esfera gubernamental. De tal suerte que, en estos sistemas parlamentarios los gobiernos, o bien cedían a las pretensiones del Legislativo, o simplemente el Parlamento les retiraba la confianza y se derrocaba a ese gobierno. Convirtiéndose esta situación en el patrón de conducta del Legislativo, y que ocasionaría que ningún gobierno durase la totalidad de su mandato constitucional[[2]](#footnote-2).*

Más allá de un derrocamiento al Gobierno, a través de la censura se busca controlar al ejecutivo a través de sus diversas carteras, sin perjudicar la gobernabilidad, pero sin permitir extralimitaciones o incumplimiento de las funciones del respectivo funcionario.

Tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional:

*La separación de poderes configura un principio institucional, un esquema organizativo del Estado que no puede entenderse como la división tajante y excluyente de las funciones que lo caracterizan, valga decir la legislativa, la ejecutiva y la judicial; ellas no se radican en cabeza única y exclusivamente de quienes han sido elegidos para cumplirlas, pues a título de excepción y en algunos casos específicos previamente estipulados en la Constitución y en la ley, son atribuidas a otros órganos del poder; de ahí que la confrontación de la experiencia histórica con los postulados teóricos que sustentan el modelo de estado que encuentra en el principio institucional de la división de poderes uno de sus pilares fundamentales, conduzca a la conclusión de que cada uno de ellos, en algún momento y bajo determinadas circunstancias, asume funciones propias del otro, en aras precisamente de preservar el sistema[[3]](#footnote-3).*

Y posteriormente reiteró este mismo importante Tribunal Constitucional:

*El principio de la separación de los poderes surge como resultado de la búsqueda de mecanismos institucionales enderezada a evitar la arbitrariedad de los gobernantes y a asegurar la libertad de los asociados. Por esta razón, se decide separar la función pública entre diferentes ramas, de manera que no descanse únicamente en las manos de una sola y que los diversos órganos de cada una de ellas se controlen recíprocamente[[4]](#footnote-4).*

En este sentido, es el momento de que el legislativo, fortalezca la figura de la Moción de Censura, de tal suerte que esta se traduzca en un efectivo control del Congreso al Gobierno Nacional, buscando garantizar entre otras cosas el interés general de los miembros de la sociedad, ante lo cual el ejercicio del control político cumple un papel preponderante.

Así las cosas, a través de este proyecto de reforma constitucional se establece que la votación de la moción de censura deberá hacerse luego de adelantada la audiencia con el funcionario respectivo, sin que el mismo pueda renunciar hasta tanto se haya producido la votación de la correspondiente moción.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**

1. CHARRY URREA, Juan Manuel. Artículo “La moción de censura en la Constitución de 1991: su extensión a los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República”. Revista Banco de la República. Volumen 72, No. 860 junio de 1999, Bogotá página 48. [↑](#footnote-ref-1)
2. ENRIQUEZ FUENTES, Gastón J. El Control Político como Requisito del Estado Constitucional. Evolución Histórica, artículo criterio jurídico, Santiago de Cali V. 6 2006. [↑](#footnote-ref-2)
3. C-222-96. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia C-312-97 [↑](#footnote-ref-4)